

**SUPERINTENDENCIA  
DE SALUD**

**RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 92**

**SANTIAGO, 26 ABR 2017**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 110, 112, 114, 127, 220 y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; el Oficio Ord. IF/N° 8439, de 26 de diciembre de 2016, que autorizó a la Isapre Masvida S.A. la liberación parcial de fondos de la garantía, para el pago de deudas con prestadores; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución N° 109, de 19 de octubre de 2015, de la Superintendencia de Salud, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las leyes e instrucciones que las rigen.
2. Que mediante Oficio Ord. IF/N° 8439 de 26 de diciembre de 2016, se autorizó a la Isapre Masvida S.A. la liberación parcial de fondos de la garantía, para el pago de deudas con prestadores, por un monto de \$19.806.388.511.

En el mismo oficio, de conformidad con lo solicitado por la Isapre, se dispuso que el cálculo de la garantía exigible a contar del 20 de enero de 2017, debía realizarse considerando los pasivos que la Isapre tuviese en su balance al 31 de diciembre de 2016, y se le instruyó expresamente como plazo para enterar el monto de la garantía respectiva, y presentar los correspondientes Estados Financieros e Informe Complementario, el 20 de enero de 2017.

Sin embargo, la Isapre remitió dichos Estados Financieros el día 24 de enero de 2017, fuera del plazo instruido.

3. Que, producto del citado hallazgo y mediante Oficio Ord. IF/N° 975, de 6 de febrero de 2017, se impartieron instrucciones a la Isapre, y además, se le formuló el siguiente cargo: "Incumplimiento de la instrucción establecida en el Oficio IF/N°8439 de fecha 26 de diciembre de 2016, en orden a remitir el día 20 de enero de 2017 los estados financieros al 31 de diciembre de 2016, con lo cual se impidió complementar oportunamente el análisis de la situación financiera de la isapre, obstaculizando el proceso de fiscalización".
4. Que en sus descargos, presentados con fecha 27 de febrero de 2017, la Isapre reconoce que los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2016, fueron remitidos en formato físico el día 24 de enero de 2017.

Al respecto, señala que el día 20 de enero de 2017, mediante contacto telefónico, informó al Jefe del Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios, respecto de la imposibilidad de cumplir con el plazo instruido, y que la información la entregarían con 1 o 2 días hábiles de retraso.

Agrega que adoptará medidas de control interno tendientes a prevenir y evitar que este tipo de situaciones se produzcan a futuro.

5. Que, en relación con los descargos de la Isapre, cabe señalar que el incumplimiento observado, constituye un hecho cierto y reconocido por la propia Isapre, la que se ha limitado a mencionar que informó por vía telefónica que no podría cumplir con el plazo instruido, y que procederá a implementar medidas de control, sin exponer ningún argumento que permita eximirla de responsabilidad frente al retraso en que incurrió.
6. Que, al respecto, hay que tener presente que constituye una obligación permanente de las Isapres, el adoptar e implementar todas las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento íntegro y oportuno a la normativa e instrucciones que se le impartan, de tal manera que las infracciones o retrasos que se pudieran derivar de errores en sus sistemas o procedimientos, o de omisiones o faltas de sus funcionarios, aunque se trate de situaciones aisladas o puntuales, le son imputables a la Institución, sea por no haber implementado las medidas o efectuado las acciones adecuadas e idóneas al efecto, o por no haber establecido controles que le permitiesen advertir y superar los errores o retardos oportunamente.
7. Que, en consecuencia, no existen antecedentes que permitan eximir de responsabilidad a la Isapre respecto del incumplimiento que se le reprocha.
8. Que, el inciso 1° del artículo 220 del DFL N°1, de 2005, de Salud, dispone que: "El incumplimiento por parte de las Instituciones de las obligaciones que les impone la Ley, instrucciones de general aplicación, resoluciones y dictámenes que pronuncie la Superintendencia, será sancionado por esta con amonestaciones o multas a beneficio fiscal, sin perjuicio de la cancelación del registro, si procediere".
9. Que, por tanto, en virtud de los preceptos legales y normativa citada, y teniendo presente la entidad y naturaleza de la señalada infracción, esta Autoridad estima que esta falta amerita una multa de 150 UF.
10. Que, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la ley,

#### **RESUELVO:**

1. Impónese a la Isapre Masvida S.A. una multa de 120 UF (ciento veinte unidades de fomento), por haber incumplido la instrucción impartida en el Oficio Ord. IF/N°8439, de fecha 26 de diciembre de 2016, en orden a remitir el día 20 de enero de 2017, los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2016.
2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N° 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7.

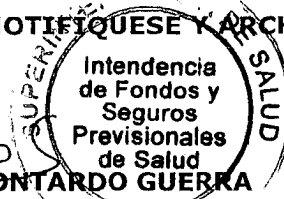
El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.

El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico [gsilva@superdesalud.gob.cl](mailto:gsilva@superdesalud.gob.cl), para su control y certificación, dentro de quinto día de solucionada la multa.

3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE,**

*Nydia Contardo*  
**NYDIA PATRICIA CONTARDO GUERRA**



**INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD**

*P d e*  
MPA/LLB/EPL

**DISTRIBUCIÓN:**

- Señor Administrador Provisional Isapre Masvida S.A.
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios.
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad.
- Oficina de Partes.

I-6-2017

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/ N° 92 del 26 de abril de 2017, que consta de 3 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Nydia Contardo Guerra en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 26 de abril de 2017



*Ricardo Cereceda Adaro*  
**MINISTRO DE FE**